



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TUTELA No. 110013118001-2024-00026-00.

INFORME: Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela invocada por los ciudadanos Alejandro Sevilla Vélez y Ayda Vélez Mora, en contra de la Comisaria II de Familia de Usaquén y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del menor J.M.S.R. Sírvase proveer.

ALEJANDRO QUINTERO MIRANDA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 41 No. 17 – 81, Piso 5º Tel. 601 3532666 Ext. 71891
ado01conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales deprecados por Alejandro Sevilla Vélez y Ayda Vélez Mora, en favor del menor de edad J.M.S.R., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 Superior y Decreto 2591 de 1991, y, por tanto, **SE DISPONE:**

1. Notifíquese a la **Comisaria II de Familia de Usaquén** y al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** el presente auto con el objeto de que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción a la Acción de Tutela formulada en su contra, esto, dentro del **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE VEINTICUATRO (24) HORAS**. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
2. Vincúlese a la presente Acción Constitucional a **Migración Colombia** y al **Colegio La Colina**, para que, dentro del improrrogable **TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) HORAS** y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre la demanda constitucional instaurada por el tutelante y aporten copia de las piezas procesales que consideren pertinente para la solución del caso en concreto.
3. Vincúlese a la presente Acción Constitucional a la ciudadana **María Fernanda Rengifo Rojas**, quien resulta ser la progenitora del menor J.M.S.R.; en el evento de no poder surtir la notificación personal, se ordena la notificación por aviso en el portal de la página web de la Rama Judicial, debido a que se puso de presente la ciudadana no se encuentra en el país. Siendo ello así, se requiere a la vinculada para que, dentro del improrrogable **TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) HORAS** y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncie sobre la demanda constitucional instaurada por el tutelante y aporten copia de las piezas procesales que consideren pertinente para la solución del caso en concreto, esto, al correo ado01conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Comuníquese a la parte accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por aquellos contra la Comisaria II de Familia de Usaquén y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.
5. Se AUTORIZA por secretaría de este Despacho, la vinculación o requerimiento de todas aquellas personas jurídicas o naturales respecto de las cuales se denote un interés jurídico de participación, atendiendo la información allegada o recogida en desarrollo del actual trámite constitucional.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CAROL BENAVIDES TRIANA
JUEZA.

Firmado Por:
Carol Benavides Triana
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6538a146da2f3d4dd590e5a75cebc983d5e89e1be98f8bd0c82ca91970348c**

Documento generado en 20/02/2024 09:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>